

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio



**ACEPTA SOLICITUD DE PABLO CAGLEVIC  
MEDINA PARA FORMAR PARTE DEL  
REGISTRO DE MEDIADORES Y ÁRBITROS  
DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL  
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS  
ARTES Y EL PATRIMONIO**

EXENTA N° 1127 07.09.2018

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual; en el Decreto Supremo N° 425, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta el procedimiento de inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, la forma y características de éste y los honorarios que mediadores y árbitros podrán percibir; en la Resolución Exenta N° 2920, de 2011, de este Servicio, que convoca a postulación de interesados a inscribirse en Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, aprueba bases y formulario de solicitud de inscripción; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 17.336 sobre Propiedad intelectual dispone en su artículo 100 bis que las asociaciones con personalidad jurídica que representen a los usuarios de derechos de autor o conexos, que no hubiesen alcanzado un acuerdo con una entidad de gestión colectiva sobre el monto de la tarifa, deberán someter la controversia a mediación, la que será obligatoria para ambas partes. Asimismo, el artículo 100 ter del mismo cuerpo legal establece que, en caso que la mediación fracase total o parcialmente, el o los asuntos controvertidos deberán ser sometidos a arbitraje a requerimiento de cualquiera de las partes.

Que el artículo 100 bis, inciso segundo, de la citada ley sobre Propiedad Intelectual, dispone que los mediadores deberán inscribirse en un registro público de mediadores y árbitros de propiedad intelectual que llevará el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Asimismo, dispone la citada norma que los procedimientos de inscripción en el Registro, la forma y características de éste, y los honorarios que mediadores y árbitros deberán percibir serán determinados por un reglamento dictado por el referido Ministerio.

Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante "el Ministerio", junto con sus subsecretarías, entre ellas, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en adelante "la Subsecretaría", fue creado en 2018 por la Ley N° 21.053, la cual establece en sus artículos 7 y 39 que la referida subsecretaría es la sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, y tiene a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales y la administración y servicio interno del Ministerio.

Que previo a la creación del Ministerio por la Ley N° 21.053, que además modificó –entre otras normas- el precitado artículo 100 bis de la Ley N° 17.336, la atribución legal de llevar un registro público de mediadores y árbitros de propiedad intelectual referida en el párrafo anterior le correspondía al Consejo. A su vez, la potestad para regular los aspectos referidos mediante reglamento correspondía al Ministerio de Educación.

Que en este contexto, atendido el mandato legal referido previo a la modificación de la Ley N° 21.053, mediante Decreto Supremo N° 425, de 2011, del Ministerio de Educación, se reglamentó el procedimiento de inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, la forma y características de éste y los honorarios que mediadores y árbitros podrán percibir.

Que a su vez, mediante Resolución Exenta N° 2920, de 2011, del Consejo, este organismo público convocó a postulación de interesados en inscribirse en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, aprobó sus bases y el formulario de solicitud de inscripción.

Que en el marco de la convocatoria señalada, -ahora a cargo del Ministerio a través de la Subsecretaría-, don Pablo Caglevic Medina, de profesión abogado, con fecha 09 de julio de 2018 solicitó al Ministerio su inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, de conformidad al procedimiento de postulación establecido para ello.

Que examinados los antecedentes de postulación, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 425, de 2011, del Ministerio de Educación, y en especial lo dispuesto en el Título III de las Bases de postulación aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2920, de 2011, de este Servicio, resulta procedente aceptar la solicitud de inscripción presentada por el postulante individualizado precedentemente, quien se encuentra habilitado para conducir los procesos de mediación y arbitrajes en el marco de la Ley N° 17.336.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que acepta la designación del postulante individualizado precedentemente en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, por tanto

## RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acéptase la solicitud de inscripción del postulante que se individualiza en este artículo en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual por considerarse habilitado para conducir los procesos de mediación y arbitraje de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 100 bis de la Ley N° 17.336, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 425, de 2011, del Ministerio de Educación y en el Título III de las bases de postulación aprobadas por Resolución Exenta N° 2920, de 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes:

Mediador/Árbitro	Pablo Andrés Caglevic Medina
Cédula Nacional de Identidad	
Profesión	Abogado
Contacto	Teléfono: 222429900 Correo: pcaglevic@cdrabogados.cl
Domicilio	Calle Flor de Azucenas n° 111, piso 4°, Las Condes, ciudad de Santiago
Ámbito de Desempeño	Territorio Jurisdiccional de todas las Cortes de Apelaciones del país



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adóptese por el Departamento Jurídico, o la dependencia que le suceda en sus funciones, las medidas pertinentes para incorporar al solicitante individualizado en el artículo precedente en la nómina de mediadores y Árbitros registrados para actuar en cada territorio jurisdiccional; y para poner en conocimiento de su inscripción a las Cortes de Apelaciones del país.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Departamento Jurídico, o la dependencia que le suceda en sus funciones, por el mediador y árbitro individualizado en el artículo primero precedente, copia de los laudos y acuerdos de mediación a que hace referencia el inciso 9° del artículo 100 ter de la Ley N° 17.336, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 425, de 2011, del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese por la Sección Secretaría Documental lo resuelto en esta resolución al señor Pablo Caglevic Medina, individualizado en el artículo primero, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución, en el domicilio señalado en la distribución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental –o la dependencia que le suceda en sus funciones-, con la tipología “Otros” en la sección “Actos y resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítase, por la Sección Secretaría Documental y por el Departamento Jurídico, la cédula de identidad y los domicilios de la persona natural contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE**  
**SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

CLE/CAS  
Resol 06/656

Distribución:

- Gabinete Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- Departamento Jurídico.
- Pablo Caglevic Medina, calle Flor de Azucenas n° 111, piso 4°, Las Condes.

